



Fecha: 06 SEP 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha desarrollado un sistema de transferencias electrónicas de fondos, denominado CENIT (Compensación Electrónica Nacional Interbancaria), al cual podrán vincularse, como Entidades Autorizadas, los establecimientos de crédito, la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. y los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social, cuya operación estará enmarcada por lo establecido en las Normas del CENIT.

La presente reglamentación desarrolla los procedimientos del CENIT en sus aspectos operativos, técnicos, disciplinarios y de seguridad.

#### 2. MARCO NORMATIVO DEL CENIT

El CENIT se registrará por lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, los Decretos 2520 de 1993 y 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República aprobado por el Consejo de Administración el 20 de abril de 1998, el Decreto 1400 de 2005, la presente Circular, los manuales de operación que expida el Banco de la República, las demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, y el respectivo contrato para la vinculación al CENIT.

Para los efectos del CENIT, todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aquí señaladas se denominarán en su conjunto Normas del CENIT.

#### 3. DEFINICIONES

Para efectos de esta circular se definen los siguientes términos y siglas, además de los que aparecen definidos en el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República, los cuales pueden aparecer utilizados en singular o en plural:

- a) ACH: (Automated Clearing House): Cámara de Compensación Automatizada, la cual corresponde a la definición técnica del CENIT.

RD  
Ley



Fecha: 06 SEP 2017

---

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- b) Compensación Multilateral Neta o Compensación: Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como operador del CENIT para determinar las posiciones multilaterales netas de cada Entidad Autorizada participante en un ciclo del CENIT.
- c) Cuenta de Depósito: Son las cuentas de depósito en moneda legal colombiana que las Entidades Autorizadas tengan abiertas en el Banco de la República, de conformidad con lo previsto en la Resolución Interna 3 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República, las que la modifiquen o adicionen, sus disposiciones reglamentarias y las demás normas pertinentes.
- d) Cuenta de un Usuario (Originador o Receptor) o Cuenta: Es la cuenta corriente bancaria, de ahorros, de depósito, contable, de préstamos o similar, o el Depósito Electrónico o similar, que el Originador o el Receptor mantienen en una Entidad Autorizada.
- e) Devolución: Son Entradas Monetarias iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora, para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas que por alguna de las causales descritas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor.
- f) Devolución de una Devolución: Son Entradas iniciadas por una Entidad Autorizada Originadora, para devolver a una Entidad Autorizada Receptora, a través del CENIT, Entradas de Devolución efectuadas por ésta última con errores, de acuerdo con las causales consagradas para el efecto en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos.
- g) Día Bancario: Es cualquier día hábil de atención bancaria al público en la ciudad de Bogotá, D.C., excluidos los días sábados, domingos y festivos.
- h) Entidad Autorizada o E.A.: Entidad autorizada para operar en el CENIT, ya sea como Entidad Autorizada Originadora o como Entidad Autorizada Receptora.
- i) Entidad Autorizada Originadora o E.A.O.: Es aquella Entidad Autorizada que recibe la instrucción del Originador para ordenar un traslado de fondos.
- j) Entidad Autorizada Receptora o E.A.R.: Es aquella Entidad Autorizada que recibe instrucciones a través del CENIT para debitar o acreditar una o varias cuentas de cualquier Receptor en esa Entidad Autorizada, en cumplimiento de instrucciones autorizadas por el Receptor y ordenadas por un Originador.
- k) Entrada Crédito: Es una orden de transferencia electrónica en la cual los fondos son abonados en la Cuenta del Receptor.



Fecha: 06 SEP 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- l) Entrada Débito: Es una orden de transferencia electrónica en la cual los fondos son debitados de la Cuenta del Receptor.
- m) Entrada Monetaria: Es aquella Entrada que da lugar a una transferencia de fondos.
- n) Entrada no Monetaria: Es aquella Entrada que no da lugar a una transferencia de fondos.
- o) Fecha Valor: Es la fecha definida por el Originador o la Entidad Autorizada Originadora en la cual se debe realizar la Entrada a que se refiere su instrucción. Con esa fecha las Cuentas de todos los Usuarios deben registrar el efecto de la instrucción impartida por el Originador, así esta última se haya canalizado a través del Sistema en una fecha calendario diferente.
- p) Liquidación: Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República, como Operador del CENIT, registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, con base en los resultados de la Compensación efectuada en cada ciclo.
- q) Operador del CENIT: Es el Banco de la República como Operador de la ACH CENIT.
- r) Originador: Es el Usuario que imparte a una Entidad Autorizada Originadora la instrucción para el traslado de fondos de o hacia una Cuenta que tiene en esa Entidad, hacia o desde una o varias Cuentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicadas en una o varias Entidades Autorizadas Receptoras.
- s) Receptor: Es el Usuario cuya Cuenta recibe el efecto del traslado de fondos originado en la Entrada tramitada por la Entidad Autorizada Originadora (EAO).
- t) Rechazo: Son Entradas que no pueden ser procesadas por el CENIT por errores en la validación del archivo o por insuficiencia de recursos de la Entidad Autorizada cuya Cuenta de Depósito debe ser debitada.
- u) Registro de Adenda o Adenda: Es el registro que adiciona la información contenida en un Registro de Entrada.
- v) Registro de Entrada o Entrada: Es el registro informático mediante el cual una Entidad Autorizada imparte instrucciones a través del CENIT, así como el registro informático mediante el cual el Banco de la República, como operador del CENIT, transmite a una Entidad Autorizada las respectivas instrucciones. Así como hay Entradas que son instrucciones de pago, también hay entradas de datos por devoluciones y rechazos, entre otras.
- w) Usuario o Usuarios: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que acudan a una Entidad Autorizada para utilizar el CENIT. El Banco de la República no tendrá ninguna relación directa con los Usuarios.



Fecha: 06 SEP 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- x) Operadores de Información: Son las entidades señaladas en el artículo 4° del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- y) Operador de Información Originador: Es aquel Operador de Información que recibe la instrucción del Aportante para ordenar un traslado de fondos o es aquel que envía a los demás Operadores de Información, según corresponda, los archivos con la información del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
- z) Operador de Información Receptor: Es aquel Operador de Información que recibe los archivos con la información del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
- aa) Sistema de la Protección Social: Es el sistema definido en el artículo 2 del Decreto 1465 de 2005 modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- bb) Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica: Es el mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005 modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- cc) Planilla de Liquidación de Aportes Asistida: Es el mecanismo definido en el artículo 3° del Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- dd) Pago Electrónico: Es el mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005 modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- ee) Pago Asistido: Es el mecanismo definido en el artículo 3° del Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- ff) Aportante: Son las personas señaladas en el Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- gg) Administradora: Son las entidades definidas en el artículo 2° del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- hh) Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República: Mecanismo provisto por el Banco de la República para el intercambio de archivos de información entre los Operadores de Información afiliados al CENIT.



Fecha: 06 SEP 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- ii) Bloque de Caracteres: Un Bloque de Caracteres se define como un conjunto de información formado por una secuencia de 240 caracteres o bytes.
- jj) Registro de Detalle: Es el registro de detalle señalado en la Resolución 1303 de 2005 del Ministerio de Protección Social, o en las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- kk) Encriptación: Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- ll) Firma digital: La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- mm) PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- nn) Certificados digitales PKI: La infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República es el sistema que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- oo) Tarifa Interoperador: Es la tarifa a cargo del Operador de Información Receptor por cada Registro de Detalle que reciba en los archivos que sean originados para éste por parte de los demás Operadores de Información.
- pp) Deposito Electrónico: Corresponde al depósito transferible de captación a la vista creado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 2555 de julio de 2010 y adicionado mediante Decreto 4687 de diciembre de 2011.
- qq) Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con los servicios CENIT y STA.

**4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENIT**

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT es una Cámara de Compensación Automatizada (ACH), en la cual las Entidades Autorizadas Originadoras ordenan transferencias electrónicas de fondos, atendiendo las instrucciones expedidas por uno o varios Originadores, con destino final a la Cuenta de uno o varios Receptores en Entidades Autorizadas Receptoras. Tanto el Originador como el Receptor pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.